

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLIAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2012, aprobó inicialmente, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

PRESTACION DE LOS SERVICIOS INHERENTES A LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

I.- Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olias del Rey, establece la tasa municipal de prestación de los servicios inherentes a las instalaciones de la piscina municipal, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, por la referida normativa legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

II.- Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación o realización de las actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de las instalaciones de la piscina municipal.

III.- Sujeto pasivo.

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.- Exenciones.

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2. del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V.- Cuota tributaria.

Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

VI.- Tarifas.

Artículo 6.

La tarifa de la tasa será la contemplada en el anexo I.

VII.- Devengo.

Artículo 7.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se realice cualquiera de los servicios o actividades existentes en las instalaciones de la piscina municipal.

El pago de la tasa de los abonos se efectuará en las oficinas municipales y las entradas en el momento de entrar al recinto de la piscina municipal.

VIII.- Infracciones y sanciones.

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PRECIOS PISCINA OLÍAS DEL REY 2012		
ABONOS INDIVIDUALES (POR TEMPORADA)		
	Empadronado	No Empadronado
Adultos	38,00 €	43,00 €
Niños (4 a 14 años)	23,00 €	28,00 €
Carné Joven	23,00 €	28,00 €
Carné Jubilado	24,00 €	29,00 €
Discapacitado >33%	24,00 €	29,00 €

ABONOS FAMILIARES (POR TEMPORADA)		
	Empadronado	No Empadronado
Abono Familiar	72,00 €	77,00 €
Abono Familiar Jubilados	35,00 €	40,00 €

ABONOS INDIVIDUALES (MENSUALES)		
	Empadronado	No Empadronado
Adultos	19,00 €	22,00 €
Niños (4 a 14 años)	15,00 €	18,00 €
Carné Joven	15,00 €	18,00 €
Carné Jubilado	15,00 €	18,00 €
Discapacitados >33%	15,00 €	18,00 €

ABONOS FAMILIARES (MENSUALES)		
	Empadronado	No Empadronado
Abono Familiar	37,00 €	42,00 €
Abono Familiar Jubilados	20,00 €	25,00 €

ABONOS INDIVIDUALES (15 DÍAS)		
	Empadronado	No Empadronado
Adultos	15,00 €	20,00 €
Niños (4 a 14 años)	12,00 €	15,00 €
Carné Joven	12,00 €	15,00 €
Carné Jubilado	12,00 €	15,00 €
Discapacitados >33%	12,00 €	15,00 €

ENTRADAS INDIVIDUALES EN TAQUILLA	LABORABLES	FESTIVOS
Adultos	5,00 €	6,00 €
Niños (4 a 14 años)	3,00 €	4,00 €
Carné Joven	3,00 €	4,00 €
Carné Jubilado	3,00 €	4,00 €
Discapacitados >33%	3,00 €	4,00 €

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 16 de marzo de 2012.- El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.-2407